

J 1251 / 11

Lanugra ^{to} Brío del 1717

J 1253/11

De Joseph La Martha y Vélez
Sindico Prior de la Villa de Almeria

Sobre

y que el arrendamiento de la parroquia
sea que al pagon respeto se fijó
el Arrendamiento de dicha villa luego
que lo arrendó en el año de 1714 por
tres años otorgo inmediatamente
al mismo por otros tres años sin
haberlo sacado al pagon por
los tres años inmediatos al pago
menos arrinconado

Aun de Jose
Almaraz

Rio
de Sebastian

Hasta y treinta y seis manzanas.



S E L L O S E C U N D O : E J E C T O R I
T R E S T A S S A C S M A R A D E
D T S . AÑO D E M I S E S C T E C E N
T O S Y Q U A R C E T E S Y S E T E S

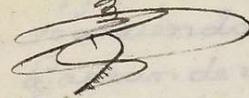
Al Hno. Hombre conmigo sea a todo manifestar que yo
José La Matta y Beltrán Indio procurador del Reyno
mismo de la villa de Huancayo en el presente año mil setenta
y quinientos y diez, vecino, & dicha villa = Por quanto en el dia
dixi y ocho, del mes de diciembre de mil setecientos, quinientos y quatro
años se arrendó por el Ayuntamiento de dicha villa la Primicia
de ella, por los años mil setecientos quinientos y diez, mil ochocien
tos quinientos y ochos, y mil ochocientos quinientos y quince, por preci
cio de nueve cien pesos y veinte pesos, segundos mayos por costumbre, siendo
lo de la escritura de arriendo, la qual quinto, ayer lunes, por
calendario desidamente, y según fuero, del presente Reyno de Ara
gon = I. por quanto el presente dia dey. Fr. Manuel Ballester, y
yo, vecino de dicha villa he parecido ante m^u, y a ofrendar au
rentar el Arriendo de dicho Rey Don arriba expresado, tres
cientos pesos, a mas de dichos nueve cien, y otros pesos, y respe
cto de lo que pague para dicho fijo = Por tanto Yo dho Joseph La Matta in
dico Procurador sobre dho, en cumplimiento de mi oficio, y para
fin de saber, si deve subsistir el arriendo echo por dho Ayun
tamiento en dichos años quinientos y quatro, o si vedado, en mitad, lo
que echo por dicho Fr. Manuel Ballester y don de dicho =

Hijo Liente, pero, que se avviende de nuevo en la villa fort
una dicha Prim^aza, sin recocar lo dhoz procuradores poran
antes de hacer Constituci^on, y nombrado, haora de nuevo de grado
y de mi Corte Cientia, Certificado de todo m^o directo en dicha
villa de Zaragoza, y nombrado, en Procuradores mios a fr. Joseph
forzado, fr. Eugenio Ballir, y a fr. Juan Lopez de Pto, Can
vidos residentes en la Ciudad de Zaragoza, asimismo, Dicen a m^o
Como si fueren presentes, especialmente, y expreso para que
fueran, en nombre mio, y como Vicioz Procurador obedi-
cia, puden parecer, y parecerán dichos mis Procuradores, ju-
sto, y de por m^o, ante los muy Ilustres Cabres, Presidente, y Ridore
del real Acuerdo de la Ciudad de Zaragoza, y licet, y susli-
pi, de su dhoz el dhoz arriundo echo en dichos años quarenta,
quatro, por dichos Reglamentos, en su dhoz comitie, la dhoz
puya echo por dicha fr. Manuel Ballir y Zorr, o si veder
encuentro de nuevo la Cedula. Para todo lo qual con lo anoso
y dependiente a dichos mis Procuradores, juntos y depor
dichos nombre le dan el poder tan cumplido y constante, qual no
requiere sin limitacion alguna, de suerte, que por falta de ce-
der no deye de servir efecto todo lo arriva expresada, todo lo qual
y quanto en virtud del presente poder por dichos mis Procuradores
Juntos, y de por m^o fuere dicha, echo, y procurado, prometo en
dicho nombre tener por firme, y baledero, y de no ser carlo, di-
recto, ni m^o indirectamente lo obligacion que a ello en dicho
nombre haga, de m^o persona, y personas, an^o muchos Consi-
lio, y por haber donde querer. Hecho fué lo dhoz

dahs en la villa de Alconera, à los diez dias del Mes de
Abril del año contado del Naumento de nuestro Señor
Jesus Christo de mi acuerdo queriendo dhoz año, he
do à todos ellos presentes por testigos Los hermanos don Juan
yisidro Berdon Vizcaíno de la Iglesia de San Miguel ditta villa, y
Don Miguel Belenguer Beneficiado ditta Iglesia dhoz
dahs en la villa. Esta firmado el presente Instrumento
en su forma original segun fues del presente Señor Altagracia

S^r no de m^o Juan Castañon don uñedo
en la villa de Alconera y con autoridad
real por todo el Reino de Aragon juntaro

Notario que à lo sobre dhoz presente fué testigo et a
m^o el mencionado: en: valga: et hermano Claudio



Sueldo

Señate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y QUARENTA
Y TRES. *Yo Pedro Ballesteros*

Juan Lopez de Otto en Compte de Joseph Latta
ta, y Pedro Simidico Pox de la Villa de Alcoy
de quienes tenia y presenta poder, y del Prando
en la forma q. mas ay a lugar, y proceda Dijo
q. uno de los proprios q. la villa tiene havido
y es el de la primicia, cuyo proprio tenia arre
dado el Dr. D. Pedro Ballesteros en el año
de quarenta y cuatro, y se fijeceria una sie
da en el de quarenta y seis, y descoros sin duda
de burlas la disposicion legal q. prohibe ha
cer semejantes arriendos p. mas tiempo q. el
detres años logro q. en el desriembre de quare
ta, y cuatro se le otorgara p. el ayuntamiento
no arriendo de dha primicia p. otros tres años
q. avian de empezar en el de quarenta y seis
y feneren en el de quarenta y nueve de sucede
q. tres años antes de feneren se el gentorces
tenia logro el arriendo de dha primicia
do con conocido perjuicio del publico, y sus
peritos impidiendo correr remedio el q. acien
dore a su tiempo dho arriendo no hubiera q.
sufriera perjuicio, como con efecto On. Manuel
Ballesteros le ha ofrecido a mi paese subir en su
precio cien pesos en cada año, costo dha in

dico Prox es presa en las atenciones de su
poder en esta atencion, y la defensa para que
se devalezmita semejante provision
con el supuesto de dho nullo acuerdo se de
se de bacaz, y pones en pregor p. los otros
años de quarenta y siete, quarenta y ocho,
quarenta y nueve, admitiendo las posturas
que se hizieren.

A J. L. pido, y supp. se sirva mandar a dho
Ayuntamiento en dho ciento veinte y un punto para se
expresa que, y ponga al pregor el dho
acuerdo de pormisa p. dho trece años obviando
lo y guardando entero lo dispuesto p. dho
real, si quiere providencia en aaronde
ello lo publique p. mas conveniente y procediere
de Justicia q. pido con el despacho necesario

fr. Thomas Sahur

Palopos de
Roz. de la pena

Regente
Leyenda
Carcas
yano
Antolinez
carrasco

Yanay y Alvaro 18 de Mayo Año de
Siendo cierto lo que la gente representa
como lo pide

Dosier



Sesenta y uno maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y UNO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SESENTA Y SEIS
RENTAJES.

D. Juan de la Cuesta
Pedro de Alvarado
J. Diaz
Luis de Bellido
Luis de Bodon
opinio... 120
Ruy... 2230m

In corrijo P. G. R.
Punto y Medio
Robision para q. el Ayuntamiento de la Villa de
Lima cumpla con lo q. aqui mandado siendolo
lo representado por Joseph La Mara y Viterino
co Q. de la Plazza

Corregia

De Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Aragón y
de Leon de sus Reales Señorías de las cuales en el año de

D. Luis González de Alcedo Marqués de Cúneo Comendador
Zico en la orden del Sto. Santiago Maestral del campo de los
Exercitos de S.M. Inspector de Correría Comandante
general intimo del Reyno de Aragón y Presidente
de su Real Audiencia de Aragón que quiere lo que
blíin y real salut y gracia suya. Dice ante lo qual
no acuerdo se ha presentado en pedimento que su
realidad ante en su nombre probando como sigue
Ex. Señor: Juan Lopez de Oñate en nombre de Joseph La Mata
tu y otros señores Prox de la villa de Alcañiz de quien
tengo y presento poder y de acuerdo en la forma mas
diligente y proceder Dijo: Dice uno de los propietarios de la
villanue ha sido y es de la Primitiva en su proprio
terreno arriendo el Dr. José Belenguer enclavando
quarantay quatos y se fenercia suviendo
en el de quarantay seis y diecodos siendos de
burlar la disposición legal y prohibicion de
mefantes arriendo por mas tiempo y de diecinos
logro que en el Decimbre de quarantay quatos
se le otorgara por el Ayuntamiento nuevo arriendo
de dha Primitiva por otros tres años y habiendo
emperas en el de quarantay siete y fenerciendo
de quarantay nueve y diecuentos y tres años an
tes de fenercerse el fentimiento lo que el arrien
do de dha Primitiva todo con conocido perjuicio del
público y sus vecinos impidiendo con este medio el
y huiendose a su tiempo de arriendo no subie
ra su precio como con efecto D. Manuel Ballster
le ha ofrecido a mi gente subir en surecio cien
pesos en cada año como otros señores Prox expre
sa en las atenciones de los poder en la cuestión
de qd no parece justificada permitirle
mefante perjuicio ni que con el suuesto decho

real acuerdo se deje desacato y poner en ejecución
lo qual año de quarantay siete quarantay ocho
y quarantay nueve administrar los postores q
sobreviven. A lo qd y suplico se sirba mandar
a dho Ayuntamiento q siendo cierto lo qd germen
pante se expresa saque y ponga al juzgo el de
reino de Primitiva en los tres años observando
y guardando entero lo dispuesto por leyes tales
q quiere prouidencia en razon de ello lo qd hubiere
por mas comodamente y proceder de justicia q
pido con el despacho necesario. D. Thomas Sabur
por Lopez de Oñate Alcañiz de Ercina. Zaragoza
Regal qd mil trescientos y diez y quinientos y siete
agosto año general: Siendo cierto lo qd esta parte q
cuenta contra como qd: bula virreina qd
una cuestión y cumplimiento se acordó qd
intolable una prohibición general en su razon qd
nunca portase qd mandamos q siendo o presente
expediente de Joseph La Mata qd se siendos
Prox de la villa de Alcañiz notifiquen al Ayuntamiento
de Alcañiz el auto antecedente y en su consecuen
cia siendo cierto lo alegado incluyéndolo ami
bientemente saque al juzgo el arraudo de las
Primitiva por los tres años qd se pone observan
do y guardando entero lo qd qd por leyes
reales y de la presentación non fácticas y de
mas diligencias nos certificare a su contri
nucion dada en Zaragoza a trece de Abril de
mil trescientos y quinientos y siete años.

D. Joseph Sebastian y Alvaro: secretario del Rey año 1707
D. Gómez en la Real Audiencia de Aragón la luna de Mayo

pondimandado consta de su Retez y ordenes



Complim En la villa de Alcañiz a Pur y diez del mes de Noviembre mil
setecientos quarenta y seis años. Joseph La Mata y Botet sindico
Procurador del Ayuntamiento de dha villa me entregó la Real orden am-
bassador, para que se la presentase, y notificase a dho Ayuntamiento,
a la que me ofrezco prometer, y a doble el juramento. Esta
me di que doi fe.

Juan Castañer Escriba

Notific En la villa de Alcañiz dho dia de Nov y año LXXXI. me pase a la casa
de dho Ayuntamiento, y paseo en ellas, llevando juntas a moneda de Puris-
mario los señores Joaquín Muñoz, Francisco Esteban, Joseph Leston, Jo-
seph Pérez, Manuel Oméz, Joseph Beccad-Heddy y Repetón, y el dho
Joseph La Mata señior procurador, les gastos, y no oblige al dho orden
ambassador, que no respondieron, que lo notificaran y ponían sobre sus
cabezas, y que para el lunes, se notificaran de mañana para tener que
mañana dia dieciocho pague el dia de la paga de que doi fe.

Juan Castañer Escriba

Misiones En la villa de Alcañiz a Pur y seis dias de Noviembre mil
setecientos setenta y seis años. Los señores dho Ayuntamiento
dho dia pase a la casa del Ayuntamiento de dha villa, dñ la noche hoy
y por la mañana a Joseph La Mata y Botet sindico Procurador, y por no haber
de dilatar la respueta hasta mañana dia seis y nueve a las siete horas
de la mañana, que se dijera para juntarse a dho Ayuntamiento, y para

ante mis uoces



SECCLO QVARTO. VENDE
MARA YEDDS. ANO DEMIS
SC TEEJENTOS Y QVARES
TAE Y SJECTE.

que conste lo pago por diligencia y frime de que doi fe.

Juan Castañer Escriba

Respuesta En la villa de Alcañiz a los diez y nueve dias del mes de Noviembre mil
setecientos quarenta y siete años, los señores Heddy, Repetón y Botet
Procuradores de dho Ayuntamiento en la notificación antecedente estando juntas
en forma de Ayuntamiento dentro las casas de el correspondiente al contenido de
la Real orden antecedente dían: se dan por notificados. Que el Dñ Dr. Pedro
Antonio Belenguer, no arrendó la Primaria de los años quarenta y cuatro
quarenta y cinco y quarenta y seis, pague la renta de dho terreno de
quel señor vecino de la villa de Calanda, por diez de nuevecientos y qua-
tos pesos de a ocho reales de plata, y que el cuarto que el dho Dr. Belen
pague arrendó la Primaria los años quarenta y seis, quarenta y ocho
y quarenta y nueve, enel decimotercer del quarenta y quatos, por diez
y nuevecientos y un peso de a ocho reales de plata, con la obligación de
pagar de contado ciento y cincuenta pesos, para satisfacer los gastos
que habían ocurrido en el dho dho Precio sobre Decima de seda que llevó dha villa
en la Curia de Zaragoza con su muñ. M. Casilda, por tenerse dho villa
del Agremio y Declaracion que le amenazaba, y que también es cierto
que la villa en el año quarenta y seis, pagó otra escritura de dho
de Concordia con su hermano Censalista en la que le dieron dha villa
sus propios, con el pacto entre dho de quedar firmes los dho señores Belenguer
por dha villa de sus respectivos gastos, curia Concordia esta al presente en
su plenaria observancia; y también exponen y dicen que han oido de
que en la presente villa que el dho Dr. Belenguer había dicho que si
le querían cobrar el dinero que tenía dado, rescindiría el dho acuerdo
y el dho Alcalde primario en la presencia de la oya dieron que lo despla-

el año quinientos y seis a los señores del Ayuntamiento, Y a muchos con
salvatas, Y que no fue atendida Ista propuesta, Y en su mismo año, que
es éste, que la Encomienda del Señor Procurador a los causados
para la ejecución de los Decretos y algunas Capitulaciones de esta Provincia
quial Atención causa tuvo, Y no de la villa, ni de sus Bienes, segun
lo a explicado, y dado noticia al Ayuntamiento el dho Señor Procura-
dor, Y también expone, que la dha Primicia en algunos años pasados
a sueldo de Precio, Y otros le a minorado, al de los de anterior, que es lo que
quería y respondió, quedando tiempo a la orden de los señores del Real
Ayuntamiento, la que pase ocharan con su Marca puntuación y rendimiento.
Entoncieron por respuesta de que no se expone

Juan Castañez

Indaga En la villa de Alcorcón dho dñia 7 año 1700. C. no. en suyo la Real
orden antecedente y diligencia, que le acompañan, para que la remita
al Real Ayuntamiento, Y para que conste lo pongo por diligencia Primicia
de que dho fee el Bolenguer al dho Señor Procurador

Juan Castañez



Dejare margen.

SELLO QUARTO. DÉCIMOS
MIL AYUDAS. AÑO DE MIL
SEPTUAGINTOS Y QUINTOS
T. 3 333363 Dño Senor

Quedó por hecho en nombre de Iph. La Mata Síndico. Por el dho
Villa de Alcorcón en el expediente sobre que asiste la Primicia
Dijo: Que por mí parte segun la Próvisión para que el Ayuntamiento
tacara al Progon, el propio de la Primicia, lo queriendo así por
serlo cierto, lo que por mí hace se expresa, Poníamente el Capo-
ta dada por el Ayuntamiento en el dia dho, y nube de los corrientes, ad-
vertida. Por ser cierto el hecho que por mí parte se expuso haber sido
hecho el Arrendamiento a la Primicia en el año de Quincientos y diez
y seis de Quincientos y siete, Quincientos y ocho, y Quincientos y nueve,
y abajo echo Dr. Belenguer, lo que induce notoria nulidad perjudicial
al público. Pues como viene echo, ay suyo que pague el arriendo cien
pesos por año, y que aunque el Ayuntamiento dice que el arriendo se da
xixit y cuatro a Quincientos y seis, no se otorga abajo echo Belenguer
Sino a Miguel Sanz Collon que el verdadero Arrendador fue el dho
Belenguer, perdiendo los frutos de la Primicia, y dñmiso que influyó pa-
ra que en la Concordia se pusieran el pacto que se cita, que no puede
influir para hacer subsistir este arriendo ni pueban amparar la
acción que compete para que mediante el Beneficio del público, solicite
se saque al Progon, siendo cierto lo demás que se expresa, en esa
atención.

Aho Capo. Se rinde constancia Segunda Próvision, mandando que
quiel Ayuntamiento Cumpla con lo mandado en la antecedente

Si saque al pregon y axiende de lo Propio imponiéndole las penas
y multas que en el caso se trate y proceder en Justicia
que pida y parezca.

Por Lope de Coca
Rey de Aragón

Yo Thomos Salazar

Larazaga Alcalde Venido y quexo de M. de Cen. l.

Así
Lugares Como lo dice y el Oficioamiento lo cumpla pena
seguiría
cascazo
sayluna
Arbolines
Pradid
carrasco

De Vente y dñe Excuasos.

Drose